



**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA
DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 95, 96 y 101 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 77 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determinan que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y que en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones de interés general;
- Que conforme a lo previsto en los artículos 29, literal a); y, 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial la ejerce el Consejo Provincial como Órgano de Legislación y Fiscalización;
- Que el órgano legislativo discutió y aprobó en primer y segundo debate la Ordenanza que regula la participación ciudadana a través de la silla vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 9 y 24 de febrero de 2011, regulación que fue sancionada el 28 de febrero del mismo año; y,
- Que es necesario que la ordenanza sea clara y precisa, con plazos que faciliten su aplicación, para que los diferentes actores ejerzan el derecho a la silla vacía, como mecanismo de empoderamiento, participación y toma de decisiones.

En, uso de las facultades que le confiere el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la norma del tercer inciso del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expide la siguiente:



EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el proceso y mecanismo para el ejercicio del derecho de participación ciudadana en las sesiones del Consejo Provincial o función legislativa y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a través de la "silla vacía" que será ocupada por un representante de la ciudadanía con voz y voto en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de interés general.

Art. 2.- Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los principios de:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;



Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 3.- Las sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo



Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi son públicas, y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 4.- Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones del Consejo Provincial u Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades o por cualquier agremiación social.

Los representantes de las organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades o por cualquier agremiación social en forma previa a delegar o designar ciudadanos para que puedan participar en las sesiones del Consejo Provincial, deberán estar registrados o acreditados ante la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi”.

Art. 5.- Además de lo señalado al artículo anterior el representante ciudadano, delegado, deberá acreditar ante la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, que hace las veces de Secretaría de la función de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, los siguientes requisitos:

- a.- Ser ecuatoriano y gozar de todos los derechos ciudadanos
- b.- Solicitud dirigida al Prefecto o Prefecta adjuntando la autorización de la organización ciudadana a la que representa para asistir a la sesión”.
- c.- Copia de la cédula y certificado de votación.

Art 6.- En ningún caso se aceptará a más de un representante ciudadano por cada organización.

Cuando, concurriere y se acreditare un solo representante ciudadano a la sesión, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

En el caso de que, luego de la convocatoria pública relacionada con la sesión del



Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, concurrieren más de un representante de la ciudadanía para participar de un tema determinado, el Secretario General del Consejo Provincial, antes del inicio de la sesión respectiva, procederá a realizar el sorteo respectivo a fin de seleccionar al representante ciudadano, que pasará a ocupar la silla vacía.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas.

Art. 7.- Acto seguido a la convocatoria para la sesión ordinaria o extraordinaria, el Secretario General del Consejo Provincial o Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, por intermedio de la emisora y/o página web de la Institución, dará a conocer a la ciudadanía provincial el orden del día o agenda de la sesión”.

Art. 8.- Notificación. - Además de la difusión, acto seguido a la convocatoria para la sesión ordinaria o extraordinaria, a través de Secretaria General del Consejo Provincial se notificará con el proyecto de ordenanza por lo menos a un representante de los sectores relacionados con la temática, a fin que ejerza o ejerzan el derecho a la silla vacía”.

Art. 9.- Las o los interesados se acreditarán hasta una hora antes de las respectivas sesiones, deberán expresar por escrito y documentadamente, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, su interés para ocupar la “silla vacía” en la sesión respectiva del Consejo Provincial. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria, y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse, en este mecanismo de participación ciudadana y acreditación de la Secretaría del cuerpo colegiado designados en las organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades o por cualquier agremiación social.

Los interesados en ocupar la “silla vacía”, también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través de la página web, o dirección electrónica de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi”.

Art. 10.- La Secretaría General dispondrá que se publique, a través de la página web institucional, los nombres de los representantes de las organizaciones acreditadas para su participación de la silla vacía, a fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía”.

Art. 11.- Las ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en la silla vacía



en la sesión del Consejo Provincial deberán presentarse en la Secretaría General de esta función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, una hora antes del inicio de la sesión a efecto de encontrar el consenso determinado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana o en su defecto participar previamente en el sorteo ante el Secretario General del Consejo Provincial, para efectos de ejercer su derecho a ocupar la silla vacía en las sesiones de este órgano de legislación y fiscalización provincial.

Art. 12.- La Secretaría del Consejo Provincial mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en los primeros seis meses luego de su publicación difundirá la normativa reformada, a fin que exista un mayor involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial los veinte ocho días del mes de agosto de 2020.



Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



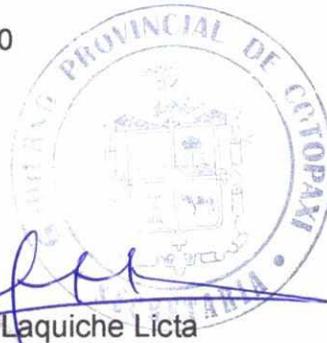
Raúl Ilaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI



CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias de 28 de febrero y 28 de agosto de 2020, respectivamente.

Latacunga, 02 de septiembre de 2020



Raúl Illaquiche Licta

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 02 de septiembre de 2020, las 12:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias de 28 de febrero y 28 de agosto de 2020, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, SANCIONO favorablemente la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI"**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo el cumplimiento a la Secretaria General, Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza y la Gestión la Procuraduría Sindica del GADPC, su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte.



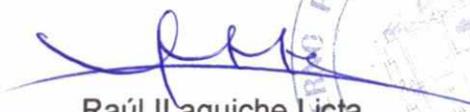
Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, CERTIFICO: que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias de 28 de febrero y 28 de agosto de 2020, respectivamente, sancionada el dos de septiembre de 2020, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 04, del mes de septiembre de 2020, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI"**, se encuentra vigente.

Latacunga, 02 de septiembre de 2020.


Raúl Ilaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI

